

FADES

Asociación familias
de acogida de España

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA DE ESPAÑA (FADES), para la promoción de los derechos y el bienestar de las familias de acogida y de los menores acogidos en todas sus modalidades.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA DE ESPAÑA – FADES, para la promoción de los derechos y el bienestar de las familias de acogida y de los menores acogidos en todas sus modalidades, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación utilizará en su anagrama la denominación "FADES" o "FADES ESPAÑA"

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Promover y defender en España los derechos de las familias acogedoras, cualquiera que sea su naturaleza y de los/as menores en acogimiento, aun cuando éstos/as hubieran alcanzado la mayoría de edad.





- b) Fomentar la unión y colaboración entre las familias acogedoras de toda España, compartiendo experiencias, problemas e ilusiones comunes, tendentes a la mejora del acogimiento.
- c) Promover el contacto y/o el intercambio de ideas y/o conocimientos con otras entidades que tengan una finalidad análoga a la señalada en estos estatutos.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Dinamización y seguimiento de grupos, páginas, etc... creadas con apoyo de las nuevas tecnologías (Facebook, twitter....) destinados a fomentar y dar a conocer el acogimiento familiar.
- b) Charlas, debates, jornadas, actos lúdicos y culturales, etc... destinados a divulgar el acogimiento familiar.
- c) Programas, talleres, etc... de formación para las familias acogedoras que convivan con menores en régimen de acogida o para los menores en acogimiento
- d) Cualquier otra actividad que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines descritos en el apartado anterior.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Juan Rhodes nº 8, Cabanillas del Campo, Guadalajara CP. 19171 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

El cambio de domicilio social y la creación de locales sociales, apertura o cierre de delegaciones o sedes requerirá el acuerdo de la Junta Directiva y la ratificación por parte de la Asamblea general de socios que se celebre inmediatamente posterior a dicho acuerdo.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la asociación es todo el territorio del Estado Español (incluidas Ceuta y Melilla), no obstante la Asociación podrá desarrollar acciones específicas en colaboración con otras entidades tanto de ámbito provincial, nacional como internacional.



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen como cargos mínimos la presidencia, la vicepresidencia y la secretaria. La asamblea podrá designar, si lo cree necesario, otros cargo representativos (tesorería y / vocalías) hasta un máximo de 9 representantes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de recibir compensación por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones o de mantener contrato laboral con funciones diferentes a las asignadas a su cargo.

Estos cargos serán designados y revocados Por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 30% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El/la Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones:



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

- sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- Aquellas que específicamente se le encomienden.

Artículo 13.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- expedirá certificaciones,
- llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- En caso de que no se asigne el cargo de Tesorería, asumirá las atribuciones designadas al mismo.

Artículo 14.

Tesorería (si se designa): El/La Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:

- recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15.

Vocalía (si se designa): Los/as Vocales tendrá las siguientes atribuciones:

- tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

En el caso de que en el curso de algún mandato se produzcan vacantes en la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas por las personas de la misma que designe la propia Junta Directiva, siempre y cuando se cubra el mínimo de miembros establecido en estos estatutos, de lo que se informará en la siguiente Asamblea General que tuviese lugar. De no cubrirse el mínimo de miembros (establecido en el artículo 6 de estos estatutos) se convocará Asamblea General.



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Creación de federación o inclusión en una ya creada que sea afín a los objetivos.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-SOCIOS (Personas físicas)

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación, en diferentes formas, aquellas personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación:



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

- Personas físicas con capacidad de obrar, como socios/as de número en alguna de sus diferentes categorías, según se especifica en el art. 24 de los presentes estatutos.
- Menores de 18 años, se distinguen dos tramos de edad. Socio/a infantil: Menores de 14 y Socio/a juvenil: menores de 14 años a 18 años. (excepcionalmente podrán acogerse a esta categoría los mayores de edad hasta los 21 años), según se especifica en Reglamento de Régimen interior de esta asociación, y en su defecto en el articulado de este capítulo.

Artículo 24.

Existirán las siguientes clases de socios/as para Personas físicas con capacidad de obrar:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número: Aquellas que ingresen después de la constitución de la Asociación y quedarán diferenciados en las siguientes modalidades :

b1- Socio/a acogedor/a : Toda persona física que en el momento de darse de alta en la asociación esté reconocida como acogedora por entidad correspondiente, tanto en activo como si se encuentra en lista de espera

b2- Simpatizante: toda persona física, familiares o allegados de personas acogedoras que viven muy cerca la realidad del acogimiento familia y/o toda persona que apueste por el acogimiento familiar como una alternativa positiva para la infancia.

- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Menores de edad.

D1. Socios/as infantil (menores de 14 años). Estos menores pueden adquirir la condición de socio/a con el consentimiento de sus padres o representantes legales, tendrán voz pero no voto y podrán participar en aquellas actividades que realice la asociación adecuadas a su edad.

D2. Socios/as juveniles (de 14 a 18 años, excepcionalmente hasta los 21)



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

- e) Protector/a: Toda persona física que quiera sumarse a la labor que constituye el objeto de la Asociación mediante aportaciones económicas de carácter mínimo anual, semestral, trimestral o mensual, con la condición jurídica de donante.

Artículo 25.

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos (a excepción de los menores de edad):

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones (a excepción de los menores de edad):

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28.

Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-COLABORADORES (Personas Jurídicas)

Artículo 29.

La solicitud de ingreso de persona jurídica debe ser acordada por el órgano competente de las mismas, en sus normas de regulación no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación. Deberá ser avalada como mínimo por dos socios/as y presentada a la Junta Directiva para su aprobación.

Las personas jurídicas podrán participar en las siguientes clases de colaboración:

- Protector/a: Toda persona jurídica que quiera sumarse a la labor que constituye el objeto de la asociación mediante aportaciones económicas de carácter mínimo anual, semestral, trimestral o mensual, con la condición jurídica de donante.
- Colaborador/a: Toda persona jurídica que quiera apoyar el Acogimiento familiar a través o junto a nuestra asociación.
- De honor: Las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo 30.

La condición de colaborador/a se perderá en los casos siguientes:

4. Por disolución de la persona jurídica.
5. Por separación voluntaria.
6. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

Artículo 31.

Los/as colaboradores/as tendrán los siguientes derechos:

- g) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Solicitar que se utilice su logo o distintivo en los actos a los que contribuya.

Artículo 32.

- e) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- f) Abonar las cuotas que se fijen.
- g) Asistir a las Asambleas (sin derecho a voto) y demás actos que se organicen.
- h) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO VI

MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 33.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 35.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 diciembre de cada año.



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

CAPITULO VII

VOLUNTARIADO

Artículo 36.

Se denominarán voluntarias a aquellas personas que firmen el compromiso de voluntariado y se pongan a disposición de la organización a fin de colaborar personalmente y de manera regular en las actividades desarrolladas. La figura del voluntario se regirá por la Ley 6/1996, de 15 de Enero, del Voluntariado.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 37.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



FADES

Asociación familias
de acogida de España

654 779 199
635 039 064
info@fadesonline.org
www.fadesonline.org

Desde el acuerdo de estos estatutos se elaborará y se presentará para su ratificación por Asamblea General el Reglamento de Régimen interno de la Asociación

En Guadalajara, a 15 de agosto de 2017

DÑA Justa Carretero Merino

PRESIDENTA

DÑA. Maria San Pedro Alvarez

SECRETARIA

f.a.d.e.s.
Asoc. Familias Acogida España
G19297365
Río Ebro 29, Cabanillas del C.
presidencia@fadesonline.org